

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE 11 PLAZAS DE CUIDADOR, RESERVADAS A PERSONAL LABORAL, AL SERVICIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

El Tribunal de las referidas pruebas selectivas, en sesiones de los días 23 de mayo y 8 de junio de 2018, reunidos a los efectos de revisión del segundo ejercicio de carácter práctico del concurso-oposición y de la valoración de méritos presentados por los aspirantes, ante las reclamaciones presentadas, una vez examinados nuevamente los ejercicios y méritos, ha llegado a los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aclarar que en la primera sesión de evaluación se llegó al acuerdo de que en la corrección del segundo ejercicio, al tratarse de casos prácticos, tendría que tomarse en cuenta a efectos de su valoración, además de los procedimientos o métodos que se describan, la secuencia cronológica y orden en el desarrollo de las actividad pedida en cada caso, como elemento fundamental de la misma, así como su claridad.

SEGUNDO.- Que a este efecto el Secretario tomaría nota de los distintos criterios subjetivos que cada miembro del Tribunal fuera exponiendo como necesarios para una respuesta acorde con el caso expuesto, sin que ello tuviera valor de criterio cerrado y exhaustivo.

De igual forma, se acordó que la corrección se realizara por cada una de las situaciones prácticas, de tal forma que se valoraran correlativamente cada una de ellas a todos y cada uno de los aspirantes y, terminado de valorar el primer supuesto a todos, continuar con el segundo supuesto y así correlativamente, dando una visión general de lo actuado para mejor evaluación de cada uno de los mismos.

TERCERO.- Hacer públicas las resoluciones sobre las alegaciones presentadas a la puntuación otorgada en el segundo ejercicio y la **fase de concurso** por parte de los siguientes aspirantes:

1.- **D. Samuel Villaecija Montero** solicita que se le tengan en cuenta las alegaciones de las preguntas que expone y se valore de nuevo el ejercicio.

Las preguntas sobre las que recae reclamación son:

1.1- Pregunta n.º 2.-

Este Tribunal entiende que, al tratarse de un caso práctico y no teórico, habrá de estarse a lo solicitado por el caso expuesto. Se pide solucionar una situación habitual en cualquier centro de las características exigidas y conforme al enunciado de la situación que, como bien dice, no se trataba de solución compartida con otras personas, sino de forma individual. Esta situación, fuera de lo solicitado, daría lugar a no seguir valorando la respuesta. No obstante, en su caso, como en el resto de aspirantes que tuvieran ese mismo error, se trató de valorar el resto de su pericia independientemente de su error, sobre todo teniendo en cuenta que la imposibilidad de apoyo de un pie por el sujeto relatado en la práctica hace mas interesante la valoración de conocimientos y habilidades para resolver el problema.

Así resulta, por un lado, que alega que no se debe ejecutar el procedimiento por solo un cuidador “porque no sería un manejo de carga seguro”. No obstante, manejar una carga no es proceder a su levantado a peso o pulso, confundiénolo con la ayuda de manejo de movilización, teniendo en cuenta que el usuario/a es colaborador/a. Y otro hecho a destacar es que no se debe girar el tronco, sino pivotar los pies.

En definitiva, como también ilustra con fotocopia del libro Atención Sanitaria de la editorial Altamar, debió relatar los mecanismos que expone el apartado 3.6.1. en la parte dedicada al Procedimiento si la persona usuaria colabora y no el procedimiento si la persona usuaria no colabora, pues claramente en el enunciado se dice que la persona es “muy colaboradora”.

Código seguro de verificación (CSV):

3CFE 4B27 A3E7 7420 752A



3CFE4B27A3E77420752A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 20/6/2018

No obstante, se valora el resto del ejercicio de tal forma que, respecto de 5 puntos en que se valoraba el ejercicio, obtiene un aprobado que mantenemos.

1.2.- Pregunta n.º 4.

El opositor obtiene 4 sobre 5 puntos posibles.

El supuesto práctico consta de tres preguntas que el Tribunal anticipadamente valoró con 1 punto la primera y 2 puntos la dos restantes. El opositor obtiene 1 punto en la primera y 1,5 en las restantes en tanto estas carecen de algunos requisitos que no se consignan, tales como, por ejemplo, en la pregunta 2ª la ayuda, no solo vigilancia, en la higiene personal, cambio de ropa en su caso, atención a sus necesidades fisiológicas y otras más, señaladas por el Tribunal a la hora de valoración. Le falta, por tanto algunos contenidos que impiden la perfección en el ejercicio.

En cuanto a tercera pregunta, se puede deducir otro tanto como en la segunda. Se dice en ella la duración de la medida *“comunicando a la dirección lo antes posible. Al médico para que modifique o ratifique la medida.”* No obstante, se valora el tiempo de duración de la medida pero tendría una respuesta más completa si hubiera aludido a la valoración de la medida (no que la acordara), de la continuidad en aislamiento o el paso a sujeción mecánica y comenzar de nuevo del proceso en caso de persistir la misma actitud.

En definitiva, se mantiene la valoración dada.

2.- **D. Manuel Arrabal Flores** solicita nueva valoración de su ejercicio en relación a las siguientes alegaciones:

2.1.- En relación a la objetividad del Tribunal, éste, antes de iniciar la corrección de los ejercicios, debatió sobre los criterios de corrección que, lejos de un ejercicio teórico, no pueden tener una objetividad extrema pues se fundamentan en la pericia y experiencia de cada uno de los miembros del Tribunal que fueron exponiendo los elementos necesarios a valorar y que fueron recogidos, sin exhaustividad, como guía de corrección.

2.2.- Sobre el ejercicio práctico 1º, no alega más que una valoración subjetiva de su ejercicio que, por otro lado, visto el mismo y considerado incompleto, no puede llegar a la puntuación solicitada en tanto dedica parte de la respuesta a relatar la actitud del usuario, ya fijada en el supuesto, pero no los posibles resultado adversos ni las soluciones distintas que pudieran plantearse.

2.3.- Respecto del ejercicio práctico 2º, este Tribunal coincide con su valoración.

2.4.- Respecto del ejercicio práctico 3º, como bien dice el opositor, ha citado las actuaciones más importantes pero no relaciona todas las actuaciones ya sean importantes o no. Así, por ejemplo, dice en su ejercicio que *“como respira lo ponemos en la posición lateral de seguridad”* pero no relata en qué consiste dicha posición. Igualmente dice dubitativamente que *“intentaremos dar la señal de ayuda”*. En definitiva, resulta incompleta la respuesta en cuanto a una evaluación primaria y secundaria o en situación de inconsciencia. La valoración, una vez vuelta a analizar, resulta correcta.

2.5.- En cuanto al ejercicio 4º, resulta contradictoria su valoración inicial realizada en escrito de 7 de mayo de 2018, coincidente con la de este Tribunal, en el que se valoraba este ejercicio con un punto sobre cinco, con su escrito de 16 de mayo para el que pide una puntuación de 2,5 puntos.

Este Tribunal entiende que debe valorarse en un punto pues deja sin definir ciertas actuaciones, como la restricción verbal, en qué consiste y como se desarrolla, pone en duda la restricción física que es lo que se le pide; confunde aislamiento con contención y deja incompletos muchos de los apartados.

En consecuencia, se mantiene la valoración.

2.6.- En cuanto al baremo de méritos, solicita que se valore la impartición de un curso de 30 horas, relativo, según manifiesta, a la “Expresión oral y comunicación no verbal en presentaciones”.

Código seguro de verificación (CSV):

3CFE 4B27 A3E7 7420 752A



3CFE4B27A3E77420752A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 20/6/2018

Efectivamente, la Base 7ª. Apartado 3.c) establece como condición para la valoración de impartición de cursos de formación que se justifiquen con certificado de la entidad que lo organice y conste la materia y número de horas impartidas y, en relación con la materia, que sus contenidos tengan relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira.

En este caso se justifica que se ha impartido un curso sobre “Expresión oral y comunicación no verbal en presentaciones eficaces” no consta contenido y de su enunciado se deduce que no tiene relación directa con las funciones de la categoría a la que se aspira, pues parece referirse a la comunicación no verbal momento de presentaciones eficaces en exposición a auditorios, que nada tiene que ver con las funciones de cuidador.

En definitiva, se le mantiene la puntuación otorgada.

3.- Dª. Antonia Luque Aranda solicita la revisión de su ejercicio con fundamento en las siguientes alegaciones:

3.1.- Pregunta 1.- No presenta alegación valorable alguna por lo que se mantiene la valoración de este Tribunal.

3.2.- Pregunta 3.- Como bien dice, la valoración secundaria no se desarrolla adecuadamente, solo en una parcialidad de la misma y si a ello añadimos que no desarrolla tampoco el sistema PAS, ni el resto de procedimientos que, como el PAS, solo enuncia pero no desarrolla, se deduce que la valoración otorgada es la correcta.

3.3.- Pregunta 4.- En este ejercicio no se le pedían otras medidas sino que aplicara la de aislamiento por lo que su contenido no es valorable. Por otro lado, efectivamente, las preguntas han sido poco desarrolladas por lo que la valoración de la misma por este Tribunal es adecuada.

Se le mantiene la puntuación otorgada

4.- D. Jose Manuel Hervás Salmoral solicita se aclaren los criterios de corrección de los ejercicios prácticos. En si mismo no se trata de alegaciones contra la valoración realizada sino mera solicitud de información.

A estos efectos, se informa al opositor que se decidió valorar cada uno de los casos que conforman el segundo ejercicio con un máximo de 5 puntos cada uno.

En la primera sesión de evaluación se llegó al acuerdo de que en la corrección de los mismos, al tratarse de un ejercicio práctico, tendría que tomarse en cuenta, como elemento fundamental de evaluación, la secuencia cronológica y orden en el desarrollo de las actividad pedida en cada de los distintos casos, así como su claridad.

A este elemento fundamental, se une el criterio absolutamente subjetivo de cada uno de los miembros del Tribunal fundamentado en su dilatada experiencia y profesionalidad, sin perjuicio de los datos o criterios recogidos en los debates realizados para la valoración, sin que los mismos pudieran ser exhaustivos o limitados, por lo que la valoración de cada caso realizada, como reiteramos, de forma debatida y consensuada, es un compendio de la valoración subjetiva de cada miembro.

Además, en su momento, se acordó corregir por situaciones o supuestos prácticos y no por aspirantes, es decir, se corregirían correlativamente cada supuesto a todos y cada uno de los aspirantes (que, como es sabido, se realizaba sin la identificación de los mismos) y, terminados de valorar el primer supuesto a todos, continuar con el segundo supuesto y así correlativamente, dando una visión general de lo actuado para mejor evaluación de cada uno de los mismos.

5.- Dª.- Macarena Velasco Paque solicita que se le valoren, a efectos de Baremación de Méritos, dos cursos no valorados consistentes en “Atención Sociosanitaria del Celador a Personas con Discapacidad” y el de “Celador Sanitario”.

Código seguro de verificación (CSV):

3CFE 4B27 A3E7 7420 752A



3CFE4B27A3E77420752A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 20/6/2018

El apartado B.1 de la Base 7ª. 3 de las pruebas selectivas a Cuidador determina que los cursos de formación y perfeccionamiento deben tener relación directa, no indirecta o semejante, con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo. Los indicados cursos van dirigidos exclusivamente a personal no sanitario, a celadores y, lógicamente, su objetivo se enfoca a las funciones propias de estos y no de los auxiliares de enfermería o cuidadores, de categoría y funciones distintas.

En consecuencia, se desestima la solicitud.

6.- Dª Isabel Rubio Aguilar solicita que se le valoren, a efectos de Baremación de Méritos, los siguientes cursos:

a).- Curso de manipulador de Alimentos. Alega que, efectivamente, tiene realizado un curso de manipulador de Alimentos exigido por la convocatoria y otro como acción formativa y por tanto valorable.

Como bien dice, el Curso de Manipulador de Alimentos es requisito exigido por la convocatoria y, por ende, no valorable. Presenta un Certificado de noviembre de 2009 que le acredita como Manipulador de Alimentos.

Como también dice, para la manipulación de alimentos se requiere que dicho curso esté actualizado en tanto, pasados cuatro años desde se realizó, no tendría validez, requiriéndose su renovación. Esta renovación, que la opositora denomina “acción formativa”, es requisito indispensable para seguir acreditando la adecuación de los conocimientos en la manipulación de alimentos de tal forma que, sin ella, no podría haber sido admitida en la convocatoria. No consideramos, pues, que sea valorable como mérito.

b).- Curso de Administración de Medicamentos. Se piden 0,10 puntos por aprovechamiento.

Lo que se valora en los cursos es la mera asistencia. Habrá cursos donde se pueda entender aprobado un curso sin necesidad de prueba alguna, en otros se requiere para ello la presencia en el curso de unas determinadas horas mínimas, en otros, además de la asistencia, se realiza una prueba pero no por ello se debe entender que “aprobado”, “apto” “superado” o cualquier otro calificativo, hace mención a un certificado “con aprovechamiento” donde, entiende este Tribunal, el Curso se ha realizado con total presencia y/o superando con nota excelente en la prueba que se le realice.

No obstante, en el certificado de este curso no queda acreditado que se haya realizado una prueba y el resultado haya sido excelente, sino que “ha superado el curso” que puede ser por la mera presencia e, incluso, sin asistir todas las horas que se indican, por lo que no consideramos que deba valorarse con aprovechamiento.

c).- Auxiliar de Enfermería ante situaciones de Urgencias Pediátricas.

El apartado B.1 de la Base 7ª. 3 de las pruebas selectivas a Cuidador determina que los cursos de formación y perfeccionamiento deben tener relación directa, no indirecta o semejante, con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Este Tribunal no considera que el Cuidador que deba desarrollar sus funciones en el Centro de esta Diputación deba realizar funciones de Urgencias Pediátricas, en tanto no existe una población infantil a la que dirigir los cuidados.

d).- Celador de Instituciones Sanitarias.

El apartado B.1 de la Base 7ª. 3 de las pruebas selectivas a Cuidador determina que los cursos de formación y perfeccionamiento deben tener relación directa, no indirecta o semejante, con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo. El indicado curso va dirigido exclusivamente a personal no sanitario, a celadores y, lógicamente, su objetivo se enfoca a las funciones propias de estos y no de los auxiliares de enfermería o cuidadores, de categoría y funciones distintas.

En consecuencia, se desestima la solicitud.

Código seguro de verificación (CSV):

3CFE 4B27 A3E7 7420 752A



3CFE4B27A3E77420752A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 20/6/2018

7.- D^a Genoveva Gallardo Lopez solicita la revisión de los siguientes supuestos del segundo ejercicio práctico:

a).- Supuesto práctico n.º 2.- Entiende que se debió puntuar con 0,5 puntos más de los puntuados.

Como hemos dicho en modo general, los ejercicios, aun cuando el Tribunal, en el momento de valorar, consigne anotaciones en los mismos, no significan que sean determinantes estas notas para su evaluación. Normalmente la valoración viene determinada por un debate y puesta en común entre los miembros del Tribunal basada en su experiencia, profesionalidad, percepción de lo expuesto, cronología o temporalidad de las actuaciones relatadas y relación clara de los procedimientos prácticos exigidos.

No obstante, a modo de ejemplo, la opositora describe una situación ilógica además de que, lo transcrito en su reclamación, no es lo consignado en su ejercicio. Así dice que *“yo paso mi brazo derecho por detrás de los hombros de Irene y el otro brazo por debajo de mis (quiso decir, “sus”, que es lo consignado en el ejercicio) rodillas y hago un giro para dejar a Irene sentada al filo de la cama”*.

Diferente es lo expuesto en el ejercicio que literalmente dice: *“Yo paso mi brazo derecho por detrás de los hombros de Irene y el otro brazo por debajo de sus rodillas. Mi pierna derecha la meto entre las piernas de Irene y la izquierda junto a la silla de ruedas. Yo flexiono mis rodillas y hago un giro para dejar a Irene sentada al filo de la cama”*. Como se ve, es difícil de imaginar dicha posición.

Entendemos que, dada la situación, está la pregunta ajustada a la nota.

b).- Supuesto práctico 4.- Considera insuficiente la valoración recibida por las siguientes razones:

1.- En la pregunta señalada como apartado a) relata lo realizado en el ejercicio que considera suficiente.

No obstante, la pregunta se refería al procedimiento para llevar a cabo la medida de aislamiento, en la que debió consignar no solo las medidas verbales, incluidas la informativa al usuario sobre lo que le va a aplicar (que tampoco cita ni desarrolla) sino también sobre las medidas de contención, sobre el método de sujeción mecánica, si fuera necesaria dado el caso, y las medidas de seguridad del usuario y del cuidador, que no cita ni desarrolla.

2.- Sobre la Pregunta señalada como apartado b), solo reseñar lo escueto de su respuesta. Si bien la misma pudiera considerarse correcta, deja de referir cuestiones tan importantes como la vigilancia continuada del usuario, garantizando en todo momento su seguridad y confortabilidad, con desarrollo de estas circunstancias tal como el mantenimiento de una comunicación constante, regulación y control de la temperatura de la habitación, ayuda al residente en su higiene personal, ofrecer alimentos y líquidos, etc.

3.- Respecto de la pregunta señalada como c) entendemos que no se ajusta a lo solicitado. El cuidador debe saber el tiempo máximo de la medida por cuanto, si lo que debe hacer es ejecutar la medida y esta conlleva un tiempo máximo, el cuidador debe saber durante cuanto tiempo debe mantener el aislamiento y el tiempo máximo de prolongación del mismo, qué hacer cuando hay cambio de turno, y qué ocurre si tras un lapsus de tiempo deja de tener la conducta que le ha llevado al aislamiento, es decir, debe valorar la situación.

En definitiva, la valoración otorgada es adecuada.

CUARTO.- Hacer pública, en la forma indicada en la Base 10^a, la **calificación final de los aspirantes que han superado todos los ejercicios de la fase de oposición** por orden de puntuación, que resulta ser la siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

3CFE 4B27 A3E7 7420 752A



3CFE4B27A3E77420752A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 20/6/2018

DNI	Apellidos, Nombre	Baremo	Nota 1º Ejercicio	Nota 2º Ejercicio	Total
44351159Y	BUENO MARTINEZ, MARIA LUISA	6,780	6,000	13,300	26,080
44354736H	AMOR PEREZ, MARIA DEL PILAR	8,150	5,900	11,300	25,350
30825967X	PADILLO CEPERO, MARIA PILAR	5,610	5,600	13,500	24,710
30487533K	VALLE NARANJO, LEONOR	8,500	5,300	10,500	24,300
13297379K	DIEZ JORQUERA, MARIA DEL CARMEN	8,575	5,400	10,000	23,975
30520559L	PADILLA LOPEZ, LEONOR	6,140	6,300	10,000	22,440
26969567C	GALLARDO LOPEZ, GENOVEVA	6,165	5,900	10,250	22,315
30526586C	LOPEZ MORENO, INMACULADA	6,700	5,100	10,000	21,800
80139483P	ARIZA CAPILLA, ANTONIA SERAFINA	3,780	5,300	11,500	20,580
30956503K	ARENAS CABALLERO, MARÍA DOLORES	3,260	7,000	10,000	20,260
30947739C	RUBIO AGUILAR, ISABEL	2,100	5,900	11,500	19,500
30948428L	GARRIDO CORTES, MERCEDES	2,200	5,200	10,250	17,650

QUINTO.- A resultas del ordinal anterior, elevar propuesta al Ilmo. Sr. Presidente, para la suscripción de los correspondientes **contratos laborales fijos** a favor de:

- **María Luisa Bueno Martínez**
- **María del Pilar Amor Pérez**
- **María Pilar Padillo Cepero**
- **Leonor Valle Naranjo**
- **María del Carmen Diez Jorquera**
- **Leonor Padilla López**
- **Genoveva Gallardo López**
- **Inmaculada López Moreno**
- **Antonia Serafina Ariza Capilla**
- **María Dolores Arenas Caballero**
- **Isabel Rubio Aguilar**

SEXTO- Los opositores propuestos deberán presentar en el Servicio de Recursos Humanos la documentación relacionada en la Base 10ª.4 dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio.

SÉPTIMO.- Contra los anteriores acuerdos del Tribunal, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados **Recurso de Alzada** ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio.

Firmado por medios electrónicos
El Secretario del Tribunal

Código seguro de verificación (CSV):

3CFE 4B27 A3E7 7420 752A



3CFE4B27A3E77420752A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 20/6/2018